

## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENANZA (N° 8.449)

**Artículo 1º.-**Dispóngase la instrumentación de un Régimen de Regularización Tributaria y de Facilidades de pago de las deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles y sus Adicionales y Derecho de Registro e Inspección y sus Adicionales. Estarán comprendidas en el presente Régimen cualquiera fuese su estado en discusión administrativa o judicial, incluidas aquellas firmes por las cuales se hubieran iniciado juicio de ejecución fiscal y/o se hubiesen formalizado planes de facilidades de pago y los mismos se encuentren caducos o no.

- **Art. 2°.-** Serán beneficiarios del régimen que se establece en la presente Ordenanza , los prestadores médicos -asistenciales públicos o privados , sean con o sin internación y las Obras sociales del Sistema Nacional siempre que hubieren sido alcanzados por el estado de emergencia nacional , dispuesto, por el Decreto del PEN nº 486/02 y sus modificaciones. Se encuentran alcanzados ,asimismo ,los establecimientos geriátricos , psiquiátricos , laboratorios de análisis clínicos y los servicios de emergencia médica .
- **Art. 3°.-** Los contribuyentes comprendidos en el Artículo 2º podrán regularizar en el marco del presente régimen la totalidad de las deudas devengadas (tributo e intereses) hasta el 31/12/2009. A los efectos de incluirse en el presente régimen , deberá ser regularizada la totalidad de la deuda devengada por el tributo en cuestión y por la totalidad de las cuentas respectivas, debiendo allanarse el contribuyente y consentirla en su totalidad.
- **Art. 4°.-** Quedan excluídos de este régimen quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones :
- 1) Declarados en estado de quiebra , respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad en la explotación , conforme a las leyes nacionales  $n^{\rm o}$  19.551 y sus modificaciones o 24.522 , según corresponda.
- 2) Las personas físicas y las personas jurídicas -incluidas las cooperativas -en las que , según corresponda , sus socios administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargo equivalente en las mismas, hayan sido condenados-y la sentencia se encuentre firme-por la comisión de delitos de naturaleza tributaria . También será causal si la sentencia firme sobreviene con posterioridad al acogimiento al presente régimen.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

- **Art. 5°.-** Quedan excluídas del presente régimen las deudas de los agentes de retención y/o percepción por el tributo retenido o percibido y no ingresado o ingresado fuera de término.
- **Art. 6°.-** Los convenios a celebrar en el marco del presente régimen se formalizarán por una extensión máxima de 180 cuotas mensuales , con un interés de financiación a una tasa de 0,5% mensual no acumulativo sobre saldos.
- **Art. 7°.-** El acogimiento a los términos de la presente Ordenanza podrá hacerse hasta el plazo de noventa días de públicada la presente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la autoridad de aplicación. Producido su vencimiento, operada la exclusión o, en su caso la caducidad del régimen, la Municipalidad de Rosario, podrá ejecutar -sin restricción alguna- las obligaciones tributarias adeudadas que no hayan sido regularizadas.
- **Art. 8°.-** El acogimiento a los términos de la presente Ordenanza condona las multas fiscales aplicadas y suspende la aplicación de las imputadas .La condonación prevista en el párrafo anterior comprende también , a las multas dispuestas con motivo de los ajustes practicados , aún cuando ellos se encontraran firmes y/o hubieran sido incluidos en planes de pago , se encuentren éstos vigentes o caducos . Sin perjuicio de las costas del proceso , serán condonadas las multas en ejecución judicial vinculadas a tributos regularizados en el presente régimen .
- **Art. 9°.-** En el caso de deudas incluídas en planes de pagos, se deberá recalcular la deuda, excluyendo las multas si las hubiere y aplicando a la deuda remanente el interés establecido en el artículo 6°. La condonación de multas queda supeditada al cumplimiento de los convenios.
- **Art. 10°.-** La caducidad de los planes de regularización suscriptos se regirá por las pautas vigentes.
- **Art. 11°.-** En el caso de las deudas en procesos administrativos o judiciales , los contribuyentes deberán allanarse expresa y paralelamente en el expediente respectivo y desistir de todo recurso , acción, y/o derecho , comunicándolo en su caso al juzgado correspondiente .Los beneficios del presente régimen no son extensivos a las costas judiciales.
- **Art. 12°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente y dispondrá las formas, requisitos y condiciones de los planes que integran el régimen de facilidades de pago previsto en la presente Ordenanza.
  - Art. 13°.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-Sala de Sesiones, 3 de setiembre de 2009.-

Expte. N° 171.469-I-2009 C.M.-